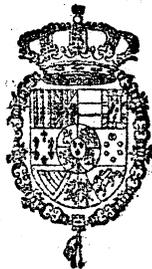


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
Real decreto disponiendo que el día 20 del actual se reúnan las Cortes.—Página 130.

### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Julián Jiménez Pulido, Interventor de la Ordenación de Pagos de Hacienda.—Página 130.

Otro nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a D. Miguel Pascual de Bonanza, que lo es en la de Oviedo.—Página 130.

Otro ídem id. Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia a D. Luis Galindo y Alcedo, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.—Página 130.

### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto creando, a cargo del personal de Correos, un nuevo servicio titulado "Envíos militares", única y exclusivamente para beneficio del Ejército de operaciones en Africa.—Página 130.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Javier García y Julián y a D. Juan Puig Alarcós.—Página 130.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por quince días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ildefonso Aguado Garvido, Tesorero de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Páginas 130 y 131.

Otra resolviendo reclamación de don

Dalmacio Iglesias García, formulada contra el lugar que ocupa en el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 131 y 132.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando que el personal de tropa de caballería del Cuerpo de Seguridad, tendrá derecho a la posesión del caballo que se le adjudique en lo sucesivo, en los plazos que se indican.—Página 132.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se mencionan.—Página 132.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Torrecilla de Cameros y de Colmenar (Málaga).—Página 133.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Instancias presentadas solicitando beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 133.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Ciriaco Zubeldia para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 133.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 133.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban los cupones que se mencionan de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos amortizados de la citada Deuda.—Página 134.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al artículo 4.º del Real decreto de 7 del mes actual fijando

los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a la Licenciatura de la Facultad de Medicina.—Página 135.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo consulta sobre interpretación de algunos artículos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y reglas de la Real orden de 25 de Junio del mismo año, con relación a las atribuciones que corresponden a las Juntas locales de Primera enseñanza.—Página 135.

Accediendo a la permuta entablada entre las Maestras doña Lorenza Abad Gómez y doña Micaela de Isla Vallecillo.—Página 135.

Desestimando instancia de doña Eusebia de la Ascensión Sánchez y Sánchez solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Zapardiel de la Cañada (Avila).—Página 135.

Nombrando, por derecho de consorte, a D. Cipriano Fernández Muñoz Maestro de la Escuela de San Cebrían de Mazote (Valladolid).—Página 135.

Desestimando instancia de doña Victoriana Miguel Jiménez solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela vacante en Medina del Campo (Vaadolid).—Página 135.

Nombrando a D. Ramiro Calavia Blasco Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños establecida en la plaza del Dos de Mayo, de esta Corte.—Página 135.

Real Academia Española.—Concurso para la adjudicación del premio Hispano-Americano.—Página 136.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que el día 30 terminó el plazo para la presentación de Memorias al Concurso extraordinario del 20 de Noviembre de 1918.—Página 136.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anunciando que esta Real Academia instituye un premio anual entre escritores hispano-americanos, con sujeción a las bases que se publican.—Página 136.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.  
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala

cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 4 y principio del 5.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 20 del corriente mes para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 30 de Junio último.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
ANTONIO MAURA Y MONTANER.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 27 de Septiembre próximo pasado, por el artículo 4.º, letras A-b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Julián Jiménez Pulido, Interventor de la Ordenación de Pagos de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CÁMBÓ Y BATLLE

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia

de Baleares a D. Miguel Pascual de Bonanza, que lo es en la de Oviedo.  
Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CÁMBÓ Y BATLLE

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia a D. Luis Galindo y Alcedo, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO DE A. CÁMBÓ Y BATLLE

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICION

SEÑOR: Nada tan justo en los actuales momentos como las disposiciones que tiendan a beneficiar al Ejército de Africa y dar a sus individuos medios fáciles de recibir de sus familias, deudos y amigos de la Península los pequeños objetos de necesidad, comodidad o regalo que les envíen.

A este fin, el Ministro que suscribe estima oportuna y conveniente la creación de un nuevo servicio de Correos titulado "Envíos militares", de condiciones especiales, dedicado única y exclusivamente al Ejército de operaciones; y por ello me permito, Señor, someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A cargo del Personal de Correos se crea un nuevo servicio titulado "Envíos militares", única y exclusivamente para beneficio del Ejército de operaciones en Africa.

Artículo 2.º Por el Ministro de la Gobernación se... en las oportunas

órdenes e instrucciones relativas a este nuevo servicio, fijando las condiciones de admisión, curso y entrega; peso, dimensiones y derechos a percibir.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Javier García y Julián, por su constante y meritoria labor caritativa, humanitaria y altruista en pro de los necesitados y desvalidos de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Juan Puig i Faró, Director-Gerente de la Sociedad "Industria Lonera", de la villa de Masnou (Barcelona), por la altruista y caritativa labor que lleva a cabo en pro de los empleados y obreros de la misma.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ildelfonso Aguado Garrido, Tesorero de Hacienda de la provincia de Cáceres, en solicitud de an-

pliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por quince días, a medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que D. Dalmacio Iglesias García formula contra el lugar que ocupa en el Escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública:

Resultando que con fecha 5 de Noviembre de 1920 D. Dalmacio Iglesias García, Oficial tercero en la Inspección de Hacienda de Barcelona, dirigió a este Ministerio instancia exponiendo: Que en el año 1903 obtuvo por oposición y con el número 8 una plaza de Oficial cuarto de Hacienda, dándose el caso de que desde entonces, esto es, en los diez y siete años transcurridos, no ha tenido ni un solo ascenso en su carrera, pues la clase que ocupa no lo es, sino conversión por virtud de la ley de 1918, siendo así que los que ingresaron con él son Oficiales de primera clase o Jefes de Negociado, y que si bien es cierto que por haber sido Diputado a Cortes desde Marzo de 1910 a Noviembre de 1914 y Senador del Reino desde Febrero de 1918 a 1919, tuvo en estos periodos la excedencia forzosa, por cargo parlamentario, es preciso considerar que dicho tiempo de excedencia lo es de abono para el ascenso desde la fecha de la ley de 1918; que lo extraño del caso sube de punto atendiendo a que en el año 1917 y bastantes meses antes de ser elegido Senador del Reino, fué consultado para el ascenso por antigüedad, sin que esto haya tenido efectividad, a pesar del tiempo transcurrido; y que entendiéndose el solicitante que todo lo expuesto implica una postergación de hecho, que es depresiva para el que no reconoce causa alguna y que entraña latente desigualdad, suplica que, previas las oportunas averiguaciones y con vista del expediente, se le otorgue la clase que parece debe corresponderle en atención al tiempo

que lleva de servicios y conforme a las disposiciones que rigen:

Resultando que la Sección correspondiente de ese Ministerio propone se declare no haber lugar a lo solicitado por D. Dalmacio Iglesias, fundando su propuesta en los siguientes hechos y fundamentos de derecho: Que en 21 de Mayo de 1910, por haber sido elegido el señor Iglesias Diputado a Cortes, fué declarado excedente, a su instancia, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 28, apartado 4.º, de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, y 9.º de la de 19 de Julio de 1904; que por Real orden de 9 de Noviembre de 1914, y a su instancia, fué nombrado Oficial cuarto, posesionándose en 21 del mismo mes; que en 24 de Mayo de 1918 solicitó ser declarado excedente, por haber sido elegido Senador, y que se le reservaran todos los derechos que le concedían los citados artículos de la ley de 1904 y de la de 1905, concediéndosele la excedencia, no con arreglo a esas disposiciones, sino a lo establecido en el artículo 12 del Real decreto de 16 de Octubre de 1917; que por haber cesado en la representación parlamentaria, solicitó su reingreso en activo, siendo nombrado por Real orden de 20 de Agosto de 1919 Oficial tercero, en situación de excedente activo, de que se posesionó en 16 de Septiembre siguiente y en cuyo destino fué confirmado, siendo el que desempeña en la actualidad; que no cuenta, por tanto, el señor Iglesias, como afirma, diez y siete años de servicios y sí sólo once años, tres meses y diez y ocho días en la fecha de la propuesta; que aun cuando el reclamante fué consultado para su ascenso por antigüedad, fué elegido Senador y pidió, y obtuvo, la excedencia, durante la cual fué promulgada la ley de 22 de Julio de 1918, por cuyo motivo al volver al servicio activo ingresó como Oficial de tercera clase, única mejora que pudo alcanzarle; que si bien como Oficial cuarto ocupaba, por su antigüedad en la clase, un lugar ventajoso, al pasar a Oficial tercero tuvo que ocupar número muy alto en la escala, porque era legalmente imposible computársele para la antigüedad en su clase, según precepto terminante del número 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; que tanto el artículo 9.º de la ley de 19 de Julio de 1904, rectificado por el 28 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, con el 12 del Real decreto de 16 de

Octubre de 1917, prescriben claramente que el tiempo de excedencia no puede computarse para los efectos de determinar el lugar que ocupa en el Escalafón el excedente que se reintegra al servicio activo; que los beneficios que el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 concede a los excedentes no pueden alcanzar al reclamante, quien ya era excedente a su publicación y a la de la ley de 22 de Julio del mismo año:

Considerando que la cuestión a resolver en este expediente se contrae a determinar los efectos que la excedencia de que ha disfrutado D. Dalmacio Iglesias ha podido producir en su situación dentro del Escalafón de Hacienda, a cuyo fin deberá distinguirse entre la excedencia que disfrutó antes y la que disfrutó después de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1918:

Considerando, por lo que se refiere a la excedencia de que disfrutó el señor Iglesias con anterioridad a la ley citada, que con sujeción a los preceptos a cuyo amparo le pudo ser concedida (ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, artículo 28, apartado 4.º; artículo 9.º de la ley de 19 de Julio de 1904; Real decreto de 16 de Octubre de 1917, artículo 12), no cabía que aquella situación le fuera computada para la antigüedad en el derecho al ascenso, pues así expresamente lo prohíben las disposiciones citadas:

Considerando, sin embargo, que excedente el señor Iglesias por haber sido elegido Senador, cuando se publicó la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, debió pasar a ocupar el puesto que le correspondiese en la escala de Oficiales terceros, a virtud de la reforma de las plantillas, entendiéndose por tal el que figurase entre aquellos funcionarios activos que se hallasen, respectivamente, inmediatamente antes y después que el reclamante en la escala de Oficiales cuartos y que con él ascendieron, por reforma, a la inmediata superior de Oficiales terceros, en que actualmente figura:

Considerando que tal criterio se halla conforme con el sostenido por este Centro en otros informes de que la supresión de una clase o categoría y conversión de ella en otra, así como una corrida de escalas en bloque, y a virtud de una reforma tiene un carácter esencialmente distinto del de movimiento normal y ordinario de las escalas, por lo que al hacerse una reforma no se ha pro-

uesto el legislador anteponer unos funcionarios a otros, sino mejorarlos por igual, sin alterar su puesto relativo en el orden del Escalafón, criterio también mantenido en resoluciones del Ministerio:

Considerando que figurando don Dalmacio Iglesias entre los Oficiales cuartos a quienes correspondió pasar a la escala de Oficiales terceros, pasó a ella, como excedente, por ministerio de la ley, hasta su vuelta al servicio activo en la misma clase, en la que no puede estimarse que ingresó en ese momento, sino que a ella pertenecía desde la misma fecha que los demás compañeros de la clase de Oficiales cuartos a quienes correspondió el paso a la clase superior inmediata, con igual antigüedad, pues todos y cada uno de ellos no tenían otra que la nacida del precepto de la ley y del hecho del nombramiento que debió ser simultáneo:

Considerando que la procedencia del criterio expuesto se ratifica por el hecho mismo de haber sido el reclamante, al terminar su situación de excedencia y serle concedida la vuelta al servicio, colocado en la categoría y clase de Oficiales terceros, en la que no hubiere podido tener entrada si virtualmente no viese siendo considerado como tal Oficial tercero, pues es regla que no puede contradecirse la de que el excedente sólo tiene derecho a ser colocado al volver a activo en plaza de a propia categoría y clase en que como excedente figura:

Considerando, en resumen y por lo que se refiere a los derechos del señor Iglesias a partir de la publicación de la ley de 22 de Julio de 1918, que adquirió la situación de Oficial tercero al propio tiempo que los demás Oficiales cuartos, a cuya clase pertenecía, que pasaron a la inmediata superior a virtud de la reforma, sin más diferencia que el hecho de hallarse excedente, que no puede privarle de ninguno de sus derechos, tratándose de la aplicación de una reforma que ha de sujetarse, no a las reglas normales establecidas para el movimiento ordinario de personal, sino a las disposiciones transitorias dictadas precisamente para la práctica de la adaptación de las nuevas plantillas, ninguna de las cuales establece una excepción que perjudique a los funcionarios en situación de excedencia, sino que, antes al contrario, en la regla 5.ª transitoria del Reglamento se preceptúa que la adaptación a las nuevas categorías y cla-

ses de los cesantes y excedentes se realizaría de modo análogo al establecido para el personal activo:

Considerando que dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que el funcionario que pase a situación de excedencia forzosa, bien por reforma de planta o por elección, para cargo reglamentario, tendrá derecho al abono del tiempo que dure dicha excedencia a todos los efectos, y que, por tanto, procede, a juicio de este Centro, se le compute para el ascenso el espacio de tiempo transcurrido entre la vigencia de aquella disposición y la fecha en que reingresó en el servicio activo (20 de Agosto de 1919), puesto que durante él se hallaba excedente, a virtud de elección para cargo parlamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso:

1.º Que al ascender, por virtud de la reforma, D. Dalmacio Iglesias, de Oficial cuarto a Oficial de tercera clase, debió ocupar en esta escala, como excedente por razón de cargo parlamentario, el puesto que determinase su situación en la clase inferior de Oficiales cuartos, sin variación del orden en que éstos se hallaban colocados; y

2.º Que, a partir de la vigencia del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debe serle computado el tiempo que haya desempeñado el cargo de Senador, con arreglo al artículo 44 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1921.

ORDÓÑEZ

Señor Inspector general de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde el año 1873 disfrutaba el personal de tropa de Caballería de la Guardia civil el beneficio de la posesión del caballo, que tenía adjudicado a los diez años de la adjudicación, y era esto seguro adicte para la esmerada limpieza y cuidado cariñoso que alargaba la vida del solipede, beneficiándose los intereses del Estado, como recientemente ha reconocido la Dirección y Fomento de la Cría

Caballar al modificar los plazos de adjudicación.

Como el personal del Cuerpo de Seguridad, que también tiene adjudicado caballo y que ha sido militarizado en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de Junio del presente año, es acreedor a esa concesión, y como por este Ministerio ha de velarse para que se hagan extensivas a él cuantas reformas tiendan a beneficiar los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a contar del día de hoy, el personal de tropa de Caballería del Cuerpo de Seguridad tendrá derecho a la posesión del caballo que se le adjudique en lo sucesivo en los plazos siguientes:

Si el caballo tiene de cinco a siete años cuando se le adjudica, entrará en Guardia en posesión del animal a los nueve años de utilizarlo; si tuviera ocho años, al cumplir igual tiempo; si tuviera nueve años, a los siete posteriores; con diez años, al cumplirse seis después, y de once a doce años, cinco años después.

2.º En los traslados forzosos de destino, siempre que no sean acordados como castigo y si por necesidades del servicio, podrá llevar el Guardia el caballo que tuviese asignado, transportándolo por cuenta del Estado.

3.º En los traslados voluntarios podrá también llevar el caballo en las mismas condiciones, siempre que lo hubiesen utilizado más de las dos terceras partes del tiempo fijado en el apartado primero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1921.

COELLO

Señor Director general de Orden público.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Francisco Martínez, natural de Senés (Almería), de cuarenta y tres años, soldado, jornalero, fallecido en Taza el 12 de Septiembre último; Rafael Ruiz Esteban, natural de Tabernas (Almería), jornalero, fallecido en Taza el 1.º de Agosto último; Alfonso Canaleja, na-

tural de Macharaviaya (Málaga), de treinta y siete años, zapatero, fallecido en Taza el 17 de Junio último; Antonio López, natural de Santa Pola (Alicante), de cuarenta y cinco años, fallecido en Azzron el 4 de Agosto último; Juan Ivars Crespo, natural de Benisa (Alicante), fallecido en Taurirt el 28 de Agosto último.  
Madrid, 8 de Octubre de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por traslación de D. Francisco Sánchez Escobar, la Secretaría judicial de categoría de entrada que, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.  
Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.  
Madrid, 3 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Colmenar (Málaga) se halla vacante, por promoción del electo D. Manuel Pérez y Damián, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.  
Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida, por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911 dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 8 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Manuel Gullón.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta exponiendo lo

que estimen conveniente a sus intereses.

**Número 364.**

Fecha de entrada en el Ministerio: 30 de Septiembre de 1921.  
Peticionario: Agrícola Industrial, (S. A.).  
Industria: Transformación en mostos de uva sin alcohol.  
Auxilios: Préstamo de 475.000 pesetas.  
(Remitida al Presidente del Banco de Crédito Industrial para su tramitación.—Regla 1.ª de la Real orden de 14 de Mayo del corriente año.)

**Número 365.**

Fecha de entrada en el Ministerio: 4 de Octubre de 1921.  
Peticionario: D. Luis de la Peña y Braña, Presidente del Consejo de Gerencia de la Sociedad anónima "Atlántida".  
Auxilios: Exención del impuesto de Derechos reales para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad y con el desarrollo del negocio social y devolución de los ya satisfechos. Exención del impuesto de Timbre y devolución de lo satisfecho. Aplazamiento de pago de tributos durante un quinquenio.  
Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada instancia, dentro del plazo de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.  
Madrid, 8 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, P. S., R. M.ª Cavanillas.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Ciríaco Zubeldia, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, una res de cerda, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 4 de Octubre de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.572 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
11.238	120.000	Málaga, Sevilla, Cartagena.
15.027	65.000	Madrid, idem id.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
26.446	25.000	Valencia, Algeiras, Granada.
27.034	2.000	Sevilla, idem id.
9.321	2.000	Madrid, idem id.
19.033	2.000	Alicante, Ceuta, Santander.
13.698	2.000	Huelva, Granada, Sevilla.
9.986	2.000	Sevilla, Grazalema, Málaga.
29.035	2.000	Barcelona, Sevilla, Barcelona.
14.754	2.000	Barcelona, idem, id.
10.164	2.000	Aruca, Huelva, Málaga.
17.214	2.000	Gijón, Córdoba, Sestao.
30.983	2.000	Melilla, idem, id.

Madrid, 11 de Octubre de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Micaela Nodán Rincón, Piedad Puente Rojo, Saturnina Utrilla, del Colegio de la Paz; Sofía del Cura Sanz y Gregoria Porres González, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1921.**

Ha de constar de tres series de 26.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 899.080 en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
12 de 2.500 .....	30.000
1.021 de 500 .....	510.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
2 idem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.000
2 idem de 1.600 idem id., para los del premio segundo .....	3.200
2 idem de 1.190 idem id., para los del premio tercero .....	2.380
<b>1.240</b>	<b>899.080</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 82 de los nuevos títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 18 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un funcionario que reci-

ba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general, y otro libro o cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos de referencia se efectuará en facturas que facilitará gratis esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los títulos y en número, numeración, serie e importe los cupones, con los que en dichas facturas se detallen, los tachará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el importe del cual será satisfecho al portador de aquél por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones se presentarán en las facturas que facilitará gratis este Centro y los títulos deberán facturarse separadamente por razón de cada sorteo, endosándolos en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clase pasivas, para su reembolso", fecha y firma del interesado. Los títulos llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Los Bancos y Entidades de crédito deberán facturar los cupones en los impresos de una sola serie destinados a tal efecto.

6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas de las destinadas a una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, devolviendo en el acto esa dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección general con el consiguiente retraso en el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cua-

les deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados.

Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupadas por paquetes de cien cada una, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados en su caso que contengan y su importe íntegro.

9.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones y convenios vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados, y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que, al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11.ª El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos y evitándose inutilizar la serie ni la numeración, por ser requisito que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

12.ª Esta Dirección general recomienda a V. S. finalmente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

la pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid, 11 de Octubre de 1921.—El Director general, Arturo Forcat.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACIÓN

Advertido error de copia en el artículo 4.º del Real decreto de 7 del presente mes, fijando los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Medicina, se hace constar que en lugar de "Historia humana y su técnica", debe entenderse que es "Anatomía humana y su técnica".

Madrid, 11 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la consulta elevada por V. S. sobre interpretación de algunos artículos del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y reglas de la Real orden de 25 de Julio del mismo año, con relación a las atribuciones que corresponden a las Juntas locales de Primera enseñanza.

Esta Dirección general significa a V. S. que las dichas Juntas pueden desde luego en cualquiera época visitar las Escuelas para comprobar si los Maestros cumplen con sus deberes y conocer las condiciones de los locales y número de niños de que éstos son capaces, pero sin intervenir en el régimen de la enseñanza ni emitir juicios desfavorables o entablar polémicas que pudieran redundar en desprestigio del Maestro; limitándose a dar cuenta a la Inspección provincial de las deficiencias que observen y quejas que se formulen, conforme taxativamente se dispone en los artículos 22 y 23 del antes citado Real decreto.

Es para los Maestros obligatoria la invitación a las exposiciones de fin de curso, debiendo hallarse presentes en ellas los niños que asisten a las Escuelas; y si bien ha de darse riguroso cumplimiento a lo que se determina en la regla 11 de la Real orden mencionada anteriormente, es potestativo en las Juntas locales, como medio de confrontación de los trabajos ejecutados durante el curso, disponer la repetición de alguno de ellos, a su elección, pero por conducto y bajo la dirección de los Maestros respectivos, únicas Autoridades dentro del recinto de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Lorenza Abad Gómez y doña Micaela de Isla Vallecillo, Maestras, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Herce (Logroño) y Armejún (Soria), y visto igualmente el informe de la Junta local de Primera enseñanza de este último pueblo, que aunque opuesto a la petición es favorable a la Maestra:

Teniendo en cuenta que las interesadas reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Logroño y Soria.

Visto el expediente incoado por doña Eusebia de la Ascensión Sánchez y Sánchez, Maestra nacional en situación de excedente, solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Zapardiel de la Cañada (Ávila), donde su esposo D. Simón Víctor de Paz y González desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que la interesada se encuentra actualmente fuera de la enseñanza; que el artículo 96 del Estatuto preceptúa de un modo concreto y claro que los Maestros que desempeñan en propiedad Escuelas nacionales son los que pueden solicitar la efectividad del derecho a ser nombrados fuera de concurso para Escuela de la localidad donde sirva el otro cónyuge, y que al artículo 95 del propio Estatuto no cabe darle la interpretación que le da la interesada de considerarla con Escuela en comisión por tener solicitado el reingreso, toda vez que las plazas en comisión a que se refiere dicho precepto son plazas de sueldo del Escalafón y no de Escuelas, como expresamente lo declara; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Visto el expediente incoado por don Cipriano Fernández Muñoz, Maestro de la Escuela nacional de niños de Matilla de los Caños (Valladolid), número 361 del Escalafón, solicitando su tras-

lado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de San Cebrián de Mazote (Valladolid) donde su esposa doña Josefa Ibáñez Ruiz desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Cipriano Fernández Muñoz, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela nacional de niños vacante en San Cebrián de Mazote (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por doña Victorina Miguel Jiménez, Maestra de la Escuela nacional de Fuente de Santa Cruz (Segovia), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Medina del Campo (Valladolid), donde su esposo D. Luis Calve Salinas desempeña el cargo de Agente de Vigilancia; y

Teniendo en cuenta que en la citada población de Medina del Campo existen dos Escuelas de niñas y dos Auxiliares desdobladas que deben ser consideradas como Escuelas para los efectos de su provisión por este medio de excepción, por lo que provista también por derecho de consorte la última vacante producida, no procede adjudicar por este mismo concepto la plaza solicitada, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto, han de ser dos las vacantes que se produzcan para optar a una de ellas por tal derecho de consorte; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Ramiro Calavia Blasco, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Alza (Guipúzcoa), número 3.977 de Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante en la Escuela del Dos de Mayo, número 2 en esta Corte, donde su esposa doña Anunciación Jaime Melendo desempeña el mismo cargo de Maestra en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Ramiro Calavia Blasco Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños, establecida en la Plaza del Dos de Mayo, número 2, de esta Corte.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

#### PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del premio hispanoamericano, esta Real Academia abre en el día de hoy un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

#### Asunto.

Poesía lírica.

#### Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

#### Condiciones.

1.º Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1922, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en los años 1917 a 1921, ambos inclusive.

3.º El día 12 de Octubre de 1922 la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid, 12 de Octubre de 1921.—El Secretario, E. Cotarelo.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo fijado en el programa de 20 de Noviembre de 1918 para la presentación de Memorias al concurso extraordinario convocado en honor de su Individo de número el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, acerca del tema "Raimundo Lulio y su escuela", habiéndose recibido dos trabajos: uno que se distingue con el lema "Cisneros", y otro con el siguiente: "Hay un principio superior que armoniza los elementos contrarios" (Filolao).

La Academia publicará en su día el resultado del examen de ambos trabajos.

Madrid, 5 de Octubre de 1921.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

#### PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.º Las obras que se envíen para cada concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1922.

4.º El día 12 de Octubre del año siguiente al de la convocatoria, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.ª, la convocatoria para el concurso de 1921 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las ciencias físico-químicas.

Madrid, 12 de Octubre de 1921.—El Secretario general, José María de Mariatega.